



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

San Bernardo del Viento, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: POLICARPA ESCOBAR DIAZ

Demandado: MARINA DIAZ TORRES

Radicado: 2022-00387-00

### **OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el despacho a determinar si la parte actora, dentro del término conferido, cumplió con la obligación de subsanar los yerros que conllevaron a la inadmisión de la demanda de la referencia.

### **ANTECEDENTES**

La ciudadana POLICARPA ESCOBAR DIAZ, a través de apoderado judicial, instauró la demanda descrita en la referencia.

Este despacho judicial, a través de auto de fecha 12 de diciembre de 2022, notificado por estado del día hábil siguiente, se abstuvo de admitir la demanda, por considerar que, la misma tenía deficiencias de índole formal, que configuraron unos defectos en la misma y, como consecuencia de ello, se concedió a la parte demandante, un término de cinco (5) días, para que subsanara los defectos determinados en dicho auto, so pena de su rechazo.

### **CONSIDERACIONES DEL JUZGADO**

Sin hacer mayores esfuerzos argumentativos, esta judicatura otea que, la parte demandante, dentro del término establecido por la ley y determinado en auto de fecha 12 de diciembre de 2022, no subsanó los defectos que conllevaron a la inadmisión de la demanda presentada, los cuales no puede solventar o realizar oficiosamente este dispensador de justicia.

En esas circunstancias fuerza proceder, de conformidad con los dispuesto en el inciso 3 del artículo 90 del C.G.P., a rechazar la demanda.

Se precisa decir que, aunque no se constituía en causal de inadmisión, el juzgado requirió al demandante para que acercase el título ejecutivo en su documento original, insistiendo en que ello en nada tiene que ver para este auto pues como arriba se dijo las causales de inadmisión fueron por causas legales dadas a conocer también en la providencia anterior y que debían ser corregidas en el término conferido por la ley.

En mérito de lo expuesto se...

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Rechácese la demanda descrita en la referencia.

**SEGUNDO.-** Devuélvanse al demandante los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, y archívese el expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Juan Carlos Corredor Vasquez

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Bernardo Del Viento - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9c2f2bca16bd33403422818f0495c24df95812aaf2e74c562e18a662067dfc**

Documento generado en 18/01/2023 05:52:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**